RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7248/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN, que **modifica** las respuestas del sujeto obligado la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 01905219, debido a que la respuesta garantizo de manera parcial el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS DECLARACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON EN ESTE ÚLTIMO EJERCICIO Y LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS ELLOS.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de junio de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El quince de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante los oficios FOPE09/CAEV/DG/UT-02/268/2019 y FOPE09/CAEV/DG/UT-02/267/2019, firmados por la Jefa de la Unidad de Transparencia, así como FOPE09/CAEV/DG/UT-02/503/2019, mediante el cual requiere lo peticionado al Subdirector Administrativo, quien da respuesta a través de FOPE09/CAEV/DG-01/15/ORH/296/2019, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala, que deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado, ya que refiere que, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como sus Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes. Finalmente agrega le nombramiento que le fue otorgado como Jefa de la Unidad de Transparencia.

Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

> ...
>
> REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS DECLARACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON EN ESTE ÚLTIMO EJERCICIO Y LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS ELLOS.
>
> ...

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio FOPE09/CAEV/DG/UT/01/180/2019, firmando por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio número FOPE09/CAEV/DG-01-14-4011/2019, del Subdirector Administrativo, en el que refiere que, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como sus Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes, por tal motivo deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado, como se muestra:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEDESOL | CAEV | VERACRUZ

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Oficio No. FOPE09/CAEV/DG-01-14-4011/2019
Hoja 1/1
Asunto: Solicitud de información plataforma de transparencia 01905219
Xalapa, Ver., a 12 de junio de 2019.

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta al oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT-01/313/2019 de fecha 5 de junio del presente año, mediante el cual comenta de la solicitud de información de un particular recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 01905219 mediante la cual requiere lo siguiente:

"REQUIERO QUE ME PROPORCIONE TODAS LAS DECLARACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESENTARON EN ESTE ULTIMO EJERCICIO Y LOS ULTIMOS RECIBOS DE NOMINA DE TODOS ELLOS"

Al respecto es mi deber informarle que de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la contraloría, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes, es por ese motivo que deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente le comento que al no contar con un listado específico de servidores públicos que autorizaron hacer pública su declaración, me es inviable poder garantizar la segunda parte de su solicitud

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. VICTOR HUGO AGUILAR MONTOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

RECIBIDO

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en los recursos de revisión el mismo agravio siguiente:

...

INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante los oficios FOPE09/CAEV/DG/UT-02/268/2019 y FOPE09/CAEV/DG/UT-02/267/2019, firmados por la Jefa de la Unidad de Transparencia, así como FOPE09/CAEV/DG/UT-02/503/2019, mediante el cual requiere lo peticionado al Subdirector Administrativo, quien da respuesta a través de FOPE09/CAEV/DG-01/15/ORH/296/2019, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala, que deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado, ya que refiere que, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como sus Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes, con dicha información reitera lo señalado en su respuesta a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XI, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la parte recurrente señala en su agravio, que se encuentra inconforme con dicha respuesta, ya que de la misma se visualiza lo siguiente:

El Subdirector Administrativo, refirió que, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como sus Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes, por tal motivo deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, reitero lo señalado por el Subdirector Administrativo, que deberá dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado, ya que refiere que, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como sus Órganos Internos de Control, según corresponda, serán los responsables de mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes.

Respuesta que se encuentra ajustada a derecho, ya que como bien lo refiere el sujeto obligado, dicha información deberá ser solicitada a la Contraloría General de Estado, al ser el superior jerárquico, del Titular del Órgano Interno de Control.

De acuerdo a lo establecido, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los artículos 10 y 34 fracciones IX, XIII y XXXVII, que señala lo siguiente:

...

Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General, que tendrá los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto de la dependencia, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, y el cual, entre otras funciones, evaluará el desempeño de la dependencia.

...

Artículo 34. Son atribuciones del Contralor General, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

IX. Fiscalizar, directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades cumplan con las disposiciones legales y normativas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, inversiones, concesiones, contratación de servicios, obra pública, gasto corriente, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, control de inventarios y, en general, sobre los activos y recursos de la Administración Pública Estatal;

...

XIII. Designar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como vigilar, controlar y evaluar su gestión;

...

XXXVII. Normar y llevar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar **las declaraciones patrimoniales y de intereses** que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

...

Por su parte en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en sus artículos 24 y 25, refieren:

...

Artículo 24. La Contraloría, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán responsables de mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley y la Ley General.

Para tales efectos, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, según corresponda, podrán firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.

...

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

...

De la normativa anterior se advierte, que cada secretaría o Instituto dependiente del poder ejecutivo, contará con un Órgano Interno de Control, subordinado de la Contraloría General, y dicha dependencia podrá fiscalizar, directamente o a través de los órganos internos de control a las dependencias, también, normar y llevar el registro de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar **las declaraciones patrimoniales y de intereses** que deban presentar.

Al respecto en la Ley de Responsabilidades Administrativas, señala, que los servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría.

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que como quedó demostrado, no es la vía para la consultar al Órgano Interno de Control, lo que se traduce en que el sujeto obligado no es competente para otorgar las respuestas a los cuestionamientos presentados. Máxime que en el presente fallo se le indica al solicitante ante quien interponer su solicitud, tal y como lo realizó en su respuesta el sujeto obligado una orientación correcta.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo punto de la solicitud, que corresponde a los últimos recibos de nómina de todo el personal del sujeto obligado, de dicha respuesta no se advierte pronunciamiento alguno, en el que realizan la entrega, actuar que violentó el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que para el efecto del presente fallo deberá proporcionar los últimos recibos de nómina o Comprobantes

fiscales digitales por internet (CFDI) de las y los trabajadores, que corresponden a los de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve, previa versión pública a través del área competente y/o el Subdirector Administrativo.

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de ***préstamos*** que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **"NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE"**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

El sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía,

eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Finalmente, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene, ya que, se advierte que el sujeto obligado no es competente para otorgar la respuesta correspondiente referente a las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos de dicha Comisión, y por otra parte deberá entregar la versión pública de los últimos recibos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las y los trabajadores, que corresponden a los de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** al sujeto obligado que realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección Administrativa y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en la modalidad electrónica al ser la modalidad en que se genera, en los siguientes términos:

...
Los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) y/o recibos de nómina de las y los servidores públicos, de la segunda quince del mes de mayo de dos mil diecinueve, previa versión pública.
...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos